

N.º Ref. Expte. 2014/677

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA AL CABILDO DE GRAN CANARIA, AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 04 de febrero de 2014 y Nº de Registro de Entrada 132010, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por Dña. María del Mar Arévalo Araya, en representación del CABILDO DE GRAN CANARIA, relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores, indicado en el encabezado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con la documentación presentada el proyecto tiene como finalidad la recogida, cría y suelta de ejemplares de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) para repoblación para satisfacer la demanda de los cazadores ante el declive de las poblaciones de conejo silvestre. El proyecto tiene una duración de 5 años, que abarca desde el año 2014 hasta el año 2018, y contempla las siguientes actuaciones:

1. En el periodo comprendido entre el 2014-2018 se prevé la captura de ejemplares de conejo utilizando trampas tipo Tomahawk, así como, perro con hurón y red en nueve localidades de la isla. Los conejos capturados servirán como reproductores en el centro de cría semiextensiva recogido en el Proyecto en la Finca de Tirma.
2. En el año 2014, está previsto que los ejemplares capturados, tras su cría, sean liberados en los distintos puntos de suelta previstos (segunda quincena de abril de 2014). También se procederá a la suelta de ejemplares criados en tres núcleos zoológicos autorizados que subvenciona el Cabildo de Gran Canaria y gestionan distintas Sociedades de Cazadores de la isla (octubre-noviembre de 2014).
3. A partir del año 2015, los ejemplares a liberar procederán también del centro de cría semi-extensiva dependiente del Cabildo de Gran Canaria, que está en proceso de



construcción en este momento en la Finca de Tirma.

4. Las repoblaciones se llevarán a cabo por el Cabildo Insular de Gran Canaria en la zona de caza controlada del sur de la isla, en aproximadamente 150 puntos de suelta distribuidos por los municipios de Agüimes, Ingenio, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino, Santa Lucía y Telde. Según se señala en los apartados 4.4 y 4.5.3. del Es.D.I.E., no se realizará la suelta en Cotos Privados de Caza, Zonas de Seguridad, Reservas Integrales, cercados, así como en los Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria en cuyo plan de gestión y normas de conservación así lo establezcan.

De forma general, se procederá a la suelta de 4 ejemplares (3 hembras y un macho) en cada uno de los puntos de suelta.

2. EL CABILDO DE GRAN CANARIA, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurren las circunstancias legalmente establecidas.

**Segundo.** El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad



Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden N° 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

**PRIMERO.** Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores al CABILDO DE GRAN CANARIA para Captura de ejemplares con destino a la cría semiextensiva y posterior repoblación, o en caso de incumplir los requisitos de calidad para el sacrificio.

1. Identificación completa de la especie cinegética objeto de autorización:

Conejos *Oryctolagus cuniculus*, 500 ejemplares por año.

2. La actividad se realizará a través de las siguientes personas

- Javier López Figueroa	42816170-Z
- Miguel Romero Gil	42842471-Z
- Alejandro Suárez Pérez	78492628-E
- Francisco José Ascanio Ascanio	78469860-R
- Francisco Guil Celada	51426971-Y
- Juan Escobar Moreno	52696324-N
- Carmelo José Rodríguez Barrera	43751916-M
- Miguel Angel Rodríguez Bermúdez	23256653-E
- Pedro José Travieso Marrero	42828305-M
- Pablo Herrera Travieso	42834768-M
- Roque Sosa Castellano	78472064-C
- Gregorio Trujillo Ruíz	44708597-R
- Manuel Enrique Mostesdeoca Ortega	43658941-L
- Samuel Placeres Montesdeoca	45767493-T



**3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:**

Captura de ejemplares con destino a la cría semiextensiva y posterior repoblación, o en caso de incumplir los requisitos de calidad para el sacrificio

**4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:**

60 jaulas-trampas tipo tomahawk (Se revisarán todos los días) Red y Hurón con Zálamo y Perro de caza.

El ámbito territorial de actuación se corresponde a la isla de Gran Canaria. Zonas: Telde, Ingenio, Las Palmas (La Isleta), San Bartolomé de Tirajana, Sta. Brígida y Mogán.

**5. La actividad de captura de la especie solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:**

El desarrollo de las actuaciones contempladas en el Proyecto se llevarán a cabo atendiendo a los condicionantes ambientales recogidos en la Resolución la Viceconsejería de Medio Ambiente Nº 280/2014 de 20 de mayo de 2014, por la que se declara no someter al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto denominado "Suelta de conejos para repoblación en varios parajes de la isla de Gran Canaria" (Expte. 2014/0421-ANE II) y a las consideraciones recogidas en el informe del Servicio de Biodiversidad de 6 de febrero de 2014. De igual manera se contemplarán las condiciones establecidas en el Informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de 20 de mayo de 2014, emitido de conformidad con el artículo 50.1 del *Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, de 6 de julio, de Caza de Canarias*:

1. Los ejemplares liberados deberán ser debidamente identificados de manera individual de manera que permita su seguimiento y la evaluación de la eficacia de las sueltas evaluando al menos la tasa de supervivencia, su dispersión, comportamiento social y éxito reproductivo, entre otros aspectos.
2. La suelta de conejos silvestres sólo se llevará a cabo en aquellos puntos de suelta autorizados donde se haya constatado previamente mediante censos adecuados la existencia de una densidad inferior a 0,3 conejos/hectárea. En ningún caso, se podrán superar los 2.000 ejemplares liberados al año.
3. Se evitarán las sueltas de conejos en aquellas áreas en las que se ha constatado o detecten daños a cultivos y explotaciones agrícolas, en la línea planteada en el Plan de Repoblaciones-Traslocaciones que recoge el Plan Insular de Caza, y lo dispuesto en la Resolución la Viceconsejería de Medio Ambiente Nº 280/2014, de 20 de mayo, por la que se declara no someter al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto denominado "Suelta de conejos para repoblación en varios parajes de la isla de Gran Canaria" (Expte. 2014/0421-ANE II).



4. En los puntos de suelta autorizados que presenten un potencial cinegético malo para el conejo, se deberán adoptar medidas de mejora del hábitat para incrementar la probabilidad de supervivencia de los ejemplares. Con anterioridad al desarrollo de las actuaciones de mejora contempladas en el proyecto, por parte del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria se procederá a la inspección de las áreas afectadas y adoptará las medidas oportunas para evitar posibles afecciones negativas a los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas de la flora presentes.
5. En lo que respecta al control de depredadores, se tendrá en cuenta la aplicabilidad del artículo 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, y el artículo 58 del Decreto 42/2003, de 7 de abril, en relación a las artes y medio de caza prohibidos, así como, las prohibiciones generales recogidas en el artículo 42 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, y el artículo 65 del Decreto 42/2003, de 7 de abril.
6. Con anterioridad a las sueltas del año 2014 se deberán entregar los certificados veterinarios y de acreditación del estado taxonómico de los ejemplares a liberar a los que hace referencia el artículo 50.4 del Decreto 42/2003, de 7 de abril.
7. En relación a la participación de las Sociedades de Cazadores de la isla que forman parte del proyecto, las actuaciones de suelta autorizadas que realicen dichas sociedades deberán ser comunicadas previamente al Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento y a los efectos de elaborar la Memoria a la que hace referencia el apartado 11. En este sentido, el Cabildo de Gran Canaria comunicará a cada una de las sociedades las condiciones en las que se procederá al desarrollo del proyecto.
8. En relación a la situación administrativa de las granjas cinegéticas pertenecientes a las Sociedades de Cazadores integrantes del proyecto, se deberá proceder, previamente a su participación en el proyecto, a su regularización administrativa en los términos que requiera la Dirección General de Ganadería.
9. De acuerdo con el informe de 11 de marzo de 2014 del Servicio de Industria, Registro y Bienestar Animal de la Dirección General de Ganadería, se deberá proceder al cumplimiento de lo estipulado en el punto tercero de la *Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se establecen medidas para la lucha contra la mixomatosis en el ganado cunícola* (BOC nº 43 de 8 de abril de 1996).
10. Finalmente, con carácter anual se procederá a la redacción de una Memoria de la Repoblación de conejo silvestre, de la cual una copia en formato digital y en papel será entregada en la Dirección General de Protección de la Naturaleza. Dicha Memoria contemplará al menos los siguientes aspectos:
  - Localización de los puntos de suelta aportando información cartográfica detallada en formato digital, número de ejemplares liberados con indicación de su identificación individual y fecha de las sueltas.



- Certificación veterinaria del estado zoonosanitario de los ejemplares liberados, así como, acreditación del estado taxonómico de los ejemplares liberados.
- Seguimiento de los ejemplares liberados evaluando al menos la tasa de supervivencia, su dispersión, comportamiento social y éxito reproductivo.
- Censos de la población de conejo en la época pre-caza y post-caza para la determinación de las tasas de extracción, considerando las tasas de edad y la densidad de parejas reproductoras. Estos censos también serán la base para determinar anualmente los puntos de suelta considerando lo recogido en el apartado 3 de estas condiciones.
- Descripción y localización de las medidas y mejoras ambientales del hábitat realizadas en el desarrollo del proyecto.
- Informe de daños e incidencias provocadas por los conejos en cultivos y explotaciones agrarias.

Asimismo, deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
  - Que con el objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza (Se incluirá en la memoria anual reseñada en el Informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza. de 20 de mayo de 2014, emitido de conformidad con el artículo 50.1 del *Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, de 6 de julio, de Caza de Canarias*), en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de cada año. Los datos de los trabajos de campo (Localidades de captura, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año correspondiente.
  - Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
  - Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
6. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

Resoluc.: 318  
Folio: 306  
Fecha: 11.06.2014



7. Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y se otorga sin perjuicio de cualquier otro permiso o autorización que resulte exigible conforme a la legislación vigente.

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al interesado. Comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias.

[http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado\\_autorizaciones.html](http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html)

**El Director General de Protección de la Naturaleza  
Pedro D. Cuesta Moreno**



**CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE**

Contra el presente acto, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del requerimiento previo razonado para su anulación o revocación, dirigido a la Viceconsejera de Medio Ambiente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por delegación,  
Orden Nº 397, de 1 de agosto de 2012 (BOC nº 170, de 30 de agosto de 2012).

**La Viceconsejera de Medio Ambiente  
Guacimara Medina Pérez**



